



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA - Reservada

Número:

Referencia: Corresponde expte administrativo nro 2360-372530/2011 -- "MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.".

AUTOS Y VISTOS: el expediente administrativo número 2360-372530 del año 2011 caratulado "MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.".

Y RESULTANDO: I.- Que de acuerdo a constancias de fojas 2776/2786 esta Sala dictó sentencia con fecha 25 de septiembre de 2025, registrada bajo el número 3804, a través de la cual resolvió por mayoría: "... **1º)** *Hacer lugar parcialmente a los recursos de apelación interpuestos a fojas 2273/2279, 2317/2468 y 2513/2542 se presenta el Sr. Mariano Manzur, como apoderado del Sr. Luis Perez Companc, con el patrocinio letrado del Dr. Liban Ángel Kusa, quien comparece a su vez como apoderado de los Sres. Juan Manuel Forn, Carlos Gerónimo Garaventa, Carlos Alberto Cupi y Jorge Eduardo Micozzi, y por la Sra. Lucila Guglielmo en calidad de apoderado de "MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.", con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Marcelo Gil Roca contra la Disposición Delegada SEFSC Nº 6335, dictada con fecha 14 de diciembre de 2015 por el Departamento de Relatoría Área Metropolitana de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires – ARBA-. **2º)** Ordenar a la citada Agencia que practique una nueva liquidación conforme los fundamentos expuestos en el Considerando III de este Pronunciamiento. **3º)** Dejar sin efecto la solidaridad atribuida por el artículo 8º del acto apelado. **4º)** Confirmar los restantes términos del acto impugnado, debiéndose aplicar los intereses de ley, la multa por omisión y los recargos sobre las eventuales diferencias resultantes de la liquidación ordenada. Regístrese, notifíquese a las partes por cédula y al Fiscal de Estado en su despacho. Hecho, vuelvan las*

actuaciones al Organismo de origen.”

Que, una vez notificadas las partes, a fs. 2805, la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose Formulario R-341 (fs. 2797), junto con los papeles de trabajo (fs. 2794 y 2796), CD (fs. 2795) e Informe Final (fs. 2800).

Que, conferido el traslado de estilo a los recurrentes, de acuerdo a lo ordenado a fs. 2806, para que en plazo de diez (10) días formule las objeciones que estime correspondientes, consta a fs. 2810/2812 la impugnación contra la liquidación practicada por el Organismo Fiscal. En la misma, el apoderado de la firma manifiesta: *“ARBA incumple la manda judicial al reliquidar computando los pagos ya efectuados por MOLINOS sobre el acogimiento al plan de regularización, parte del ajuste original de \$954.154,13, sin tener en cuenta los pagos ya mencionados que resulta un apartamiento de lo resuelto en la sentencia y afecta el cálculo de los demás importes por partir de una base incorrecta”*.

Que asimismo se hace saber que la presente causa ha quedado a cargo del Cr. Marcelo Darío Giampaoli, Vocal de la Sexta Nominación, quien integra la Sala II conjuntamente con el Dr. Federico Carozzi, Vocal de la Cuarta Nominación y la Dra. Virginia María García, Vocal de la Quinta Nominación (conforme Acuerdo Extraordinario N ° 105/26).

Que, sin perjuicio de no haber intervenido esta Instrucción en la decisión adoptada en la sentencia dictada, corresponde la intervención de este Tribunal —en los términos del Acuerdo Plenario n° 22 del 28/07/2009 (B.O. 29/10/2009)— a fin de aprobar o rechazar la liquidación en aquellos supuestos en que dicha operatoria haya sido ordenada en el decisorio. Ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto-Ley N.º 7603/70, y con prescindencia de la existencia o no de impugnación, en los términos del artículo 161, inciso a), del Código Fiscal (t.o. 2011).

Que en cuanto al contenido de la liquidación, el acuerdo citado expone: *“La liquidación deberá contener el recálculo del impuesto conforme a pautas de sentencia y efectuarse en los formularios de uso corriente para cada caso o impuesto (vgr. R-222, R-113, R-055, etc.)”*.

II.- Voto del Cr. Marcelo Darío Giampaoli: En atención a la instancia que atraviesan las actuaciones, corresponde evaluar si la liquidación practicada en autos se ajusta a la decisión adoptada mediante sentencia de fojas 2776/2786.

La misma ordena que la Agencia *“practique la pertinente liquidación, detrayendo del ajuste las operaciones comerciales vinculadas con los clientes (Rubén Otero, Agrupación Super Oeste, Carlos Cordero, Racic Hermanos, Grupo Delta, Arcor*

SAIC y Celebrando Sudamericana) por el periodo 2010 - enero a diciembre, respecto de los cuales la Autoridad Fiscal ha verificado el cumplimiento de su obligación formal y sustancial en tiempo oportuno”.

En este orden, cabe destacar que se dijo en la sentencia “Sin perjuicio de la prueba recolectada y **considerando los importes que fueron ingresados en el Plan de Pagos dispuesto por la R.N. 11/15**, subsisten diferencias a favor del Fisco que no han sido regularizadas, y respecto de las cuales, los impugnantes no han mantenido agravios ni pruebas. Por ello, en esta instancia corresponde declararlas firmes, lo que así voto” (el resaltado no pertenece al original).

Que se procede a la compulsu y análisis de los papeles de trabajo y Formulario R-341 detallados supra, verificándose correcta la formulación efectuada por el apoderado de la firma en su escrito de impugnación, obrante en fojas 2810 y 2811 en cuanto no se han incluido en cada una de las posiciones, en la columna “Depositado” del Formulario R-341 los montos regularizados por Plan de pagos RN N°11/15.

No obstante ello, se evidencia que se ha dado cumplimiento parcialmente a la manda de la sentencia toda vez que fueron detraídas las percepciones devengadas de las operaciones con los clientes: Rubén Otero, Agrupación Super Oeste, Carlos Cordero, Racic Hermanos, Grupo Delta, Arcor SAIC y Celebrando Sudamericana.

En razón de ello corresponde no aprobar la liquidación practicada por la Autoridad de Aplicación mediante el Formulario R-341 obrante a foja 2797, debiendo ARBA imputar los montos regularizados por Plan de Pagos - Resolución Normativa N° 11/15.

POR ELLO, VOTO: No aprobar la liquidación practicada en el Formulario R-341 de fojas 2797, debiendo volver las actuaciones a ARBA para que confeccione nuevo formulario de ajuste en consonancia a lo ordenado en la sentencia. Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Voto del Dr Federico Carozzi: Por los fundamentos expuestos, adhiero a lo resuelto por el Vocal Instructor.

Voto de la Dra Virginia María García: Adhiero a lo resuelto por el Vocal Instructor en virtud de los fundamentos expuestos en su voto.

POR ELLO, SE RESUELVE: No aprobar la liquidación practicada en el Formulario R-341 de fojas 2797, debiendo volver las actuaciones a ARBA para que confeccione nuevo formulario de ajuste en consonancia a lo ordenado en la sentencia. Regístrese, notifíquese y devuélvase.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número:

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-372530/11 "MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A"

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2026-20164927-GDEBA-TFA ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3884 .-